



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO.
DEMANDADO.	JOSE IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00073-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO identificada con C.C. No. 24.010.870, y T.P. No. 147.177 del C.S. de la J., formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra JOSE IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.629, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

La demandante mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, la designo como curadora ad-litem de los demandado herederos indeterminados de ANA OLIMPIA FRANCO RUEDA, fallecida, y personas indeterminadas en el proceso de saneamiento, en el que fungía como demandante el hoy demandado, JOSE IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO.

Que en el numeral 3 de la parte resolutive del auto antes mencionado, se fijaron como gastos de curaduría la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), que debieron ser cancelados por la parte demandante.

Que en el numeral 5 del acta de audiencia de fecha 30 de agosto de 2019, proferida por el despacho antes citado se dispuso lo siguiente "...AUTO DE MEJOR PROVEER Oídas las intervenciones de las partes, el Despacho considero apartarse de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, para de este modo imponer honorarios a favor de la abogada YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO, por su labor de curadora ad-litem, equivalente a la suma de \$350.000, la cual será adicional a los gastos que se hayan fijado previamente. La decisión ele notifico en, estrados sin recurso alguno...".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado en cita emitió sentencia favorable, por cuanto accedió a las pretensiones de la demanda, ordeno la segregación de un nuevo folio de matrícula ante la entidad correspondiente y la cancelación de la medida cautelar.

El título ejecutivo ACTA DE AUDIENCIA de fecha 30 de agosto de 2019 base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado.

Que a la fecha el demandado no ha cancelado los \$50.000 M / C fijados como gastos de curaduría, ni los honorarios como curadora ad-litem equivalente a la suma de \$350.000 M/C.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$ 400.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JOSE IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.629 y a favor de YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO identificada con C.C. No. 24.010.870, y T.P. No. 147.177, obligación contenida en ACTA DE AUDIENCIA de fecha 30 de agosto de 2019, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva que acompaña la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas por concepto de capital no cancelados de cuotas de fechas que se relacionan en el siguiente cuadro que contiene cada pretensión discriminada:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$.400.000 M/C), suma equivalente a \$50.000 M/C fijados como gastos de curaduría y \$350.000 M/C como honorarios, cifras contenidas en el título ejecutivo acta de audiencia de fecha 30 de agosto de 2019, monto que debió ser cancelado el día (5) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual la providencia quedó ejecutoriada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, es decir el día cinco (5) del mes de septiembre del año 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

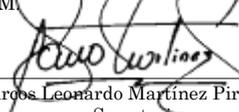
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO identificada con C.C. No. 24.010.870, y T.P. No. 147.177 del C.S. de la J., como demandante de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **017**, de hoy **catorce días (14) de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55eb94540118ea0ad9373959404a731255dac76c2408253e5839f075548b5679
Documento generado en 13/05/2021 06:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>